

**AUTO No. 454 DE 2020
(04 de agosto)**

“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PALOMINO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE DIBULLA, LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 631 de 2015, Decreto 050 de 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, “corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, “se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que, en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que mediante oficio radicado en esta Corporación el día 24 de septiembre de 2019, radicado ENT-6983, el señor Matthias Lamprecht, actuando en nombre y representación legal de la sociedad CHILLANDSURF S.A.S., identificada con Nit. 9009772511, solicitó permiso de concesión de aguas subterráneas, en predio ubicado en el corregimiento de Palomino, jurisdicción del municipio de Dibulla, Departamento de La Guajira.

Una vez revisada la solicitud, se requirió al interesado que allegara información adicional, la cual fue radicada mediante oficio de 06 de marzo de 2020, ENT-2709, mediante el cual se informa que no se requiere la presentación del censo de usuarios ni la autorización sanitaria, toda vez que la concesión es para uso doméstico, lo cual incluye riego de jardines, aseo de baños y manejo de los quehaceres del predio (lavados de pisos y sanitarios), pero en ningún caso para consumo humano.

Que, junto con la información técnica, obra en el expediente la información atinente a la constancia por servicios de evaluación ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de permiso de concesión de aguas subterráneas, presentado por el señor Matthias Lamprecht, actuando en nombre y representación legal de la sociedad CHILLANDSURF S.A.S., identificada con Nit. 9009772511, en predio ubicado en el corregimiento de Palomino, jurisdicción del municipio de Dibulla, Departamento de La Guajira, de conformidad con los expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Córrase traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al representante legal de la sociedad CHILLANDSURF S.A.S., o a su apoderado debidamente constituido, del contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, comunicar a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

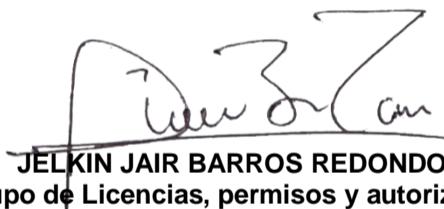
ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Tesorería de esta entidad, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito de Riohacha, Departamento de la Guajira, a los cuatro (04) días del mes de agosto de 2020.



JELKIN JAIR BARROS REDONDO
Coordinador del Grupo de Licencias, permisos y autorizaciones ambientales.

Proyectó: Gabriela L.